



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00237-00
DEMANDANTE:	ARMANDO RAFAEL SIERRA MEDINA.
DEMANDADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que el día 12 de agosto del año 2022, nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de este Distrito, el proceso de la referencia, el cual fue remitido en la misma fecha a este Despacho, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 17 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada como ha sido la demanda y sus anexos, avizora este funcionario judicial que el mismo, fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente y reúne los requisitos exigidos por el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., siendo este operador el competente para conocer el mismo, por factor territorial y ser la cuantía superior a 20 SMLMV, debiéndose admitir la demanda, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora este operador judicial que se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten la declaratoria de contrato realidad perseguida en el asunto de marras, así como el pago de obligaciones legales y extralegales, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** dentro del proceso de la referencia, por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 2213 del año 2022. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ARMANDO RAFAEL SIERRA MEDINA** contra **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. y ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por **María Antonia Brochero Burgos** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la referencia, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE la demanda a la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. y ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.**, al correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerza su derecho a la defensa, requiriéndosele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **JORGE ISAAC RAMOS POLANCO**, identificado con C.C. No. 9.192.483 y T.P. No. 65.195 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00237